

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
 Por seis idem idem. 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

CIRCULAR NUM. 198.

El Sr. Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica en 24 del presente mes, la circular siguiente.

«Deseando que los empleados dependientes de este Ministerio, que tienen depositadas fianzas en títulos del Estado no sufran perjuicios por ignorar las últimas disposiciones acordadas para la renovacion, he de merecer á V. S. se sirva disponer que en el Boletín oficial de esa provincia se inserte el anuncio de la Direccion general de la Deuda contenido en el 2.º suplemento de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, previniendo la forma y demas circunstancias para la renovacion indicada; y que encargue al propio tiempo á los Administradores principales de Correos de esa provincia lo hagan saber inmediatamente á todas sus subalternas, para los efectos oportunos.

Lo que se participa para conocimiento de los interesados, y á los mismos fines se inserta á continuacion el anuncio Oficial que se refiere. Santander 29 de Noviembre de 1851.
 —Dionisio Gaínza.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIRECTIVA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de liquidacion de la Deuda del Estado desde el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se expresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubieren reclamado hasta el dia la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos segun se dispone en el art. 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fué objeto de la ley de 9 de Abril de 1842 que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de emision-teneduría del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamadas en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de liquidacion de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el artículo 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 5 de Noviembre de 1851. —Aristizabal.

CIRCULAR NUM 199.

He visto con estrañeza que muchos de los alcaldes de esta provincia no remiten á su debido tiempo á esta superioridad los estados de nacidos, casados y finados, no obstante lo muy recomendado que está por el Gobierno de S. M. este importante servicio. En su vista preveugo á dichos Sres. alcaldes remitan á este Gobierno los citados estados en el improrogable término de seis dias; en la inteligencia que los que no lo verifiquen en lo sucesivo al tercero dia de la conclusion de cada trimestre irá un propio á recogerlos á costa del alcalde moroso y del se-

cretario. Santander 4 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUMERO 200.

SUMINISTROS.

El Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en 27 de Noviembre último me dice lo que copio.

»El Sr. Intendente militar de este distrito, en comunicacion de 25 del actual, me previene que á fin de presentar terminada en los primeros dias del mes de Enero próximo, la cuenta de todos los servicios dependientes de la Administracion militar en el año actual, recomiende la mayor actividad en la formacion de los documentos que tengan relacion á dicho año, y encontrándose en este caso respecto de los Ayuntamientos de esta provincia, los suministros que hagan á las tropas del ejército y Guardia civil, así como las relaciones de estancias que puedan causarse por militares enfermos en los hospitales civiles ó de beneficencia de la misma, ruego á V. S. tenga la bondad de prevenirlo así á los mencionados Ayuntamientos por medio del Boletin oficial de la provincia, para su conocimiento y puntual remision de los documentos citados, á fin de que pueda cumplimentarse por mi parte dicha superior disposicion.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes recomiendo la formacion de los documentos á que hace referencia el presente oficio. Santander 3 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM 201.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública, averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la remitan con toda seguridad á mi disposicion. Santander 28 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

SEÑAS.

Maria Canales Barcina, soltera, natural de Reinosa, de 40 años de edad, estatura corta, cara redonda, color encarnado, algo hoyosa de viruelas ojos azules, nariz afilada viste manteo con remiendos de todos colores, forrado de paño blanco sin pliegues, pañuelo azul al cuello con flores, manton de paño negro con flores, justillo de paño pardo viejo, chaqueta de lo mismo, lleva unas medias viejas y unos zapatos en mal uso, tiene una cicatriz en el cuello, anda postulando.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Côte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo

del portazgo de Peñacastillo situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 353,400 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real órden de 6 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno. Madrid 27 de Noviembre de 1851.—Juan Subercase.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias se recuerde al público que, con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno deberán extenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello, y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el art. 40 de la Real instruccion de 1.º de Octubre de este año.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

(Gac. núm. 6345.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Esta Direccion general, en vista del exámen que ha hecho del «Tratado de física y química aplicadas á las Aduanas» escrito por D. Federico Saavedra, auxiliár de Vistas de la Aduana de Barcelona, ha resuelto se declare obra de texto para la enseñanza de las asignaturas en la misma Direccion general, y que se recomiende su adquisicion á todos los empleados de la Renta, como muy útil para el mejor desempeño de sus destinos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sres. Administradores de las Aduanas, así marítimas como terrestres.

Gac. núm. 6345.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Diciembre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Hacienda.

El Sr. Director general del Tesoro público con fecha 12 de Noviembre se ha servido comunicarme la siguiente circular.

»El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en comunicacion de 1.º de Agosto último dijo á esta Direccion general lo siguiente.—Este Tribunal Supremo ha acordado manifieste á V. S., como lo hago, lo muy conveniente que será dar á las Dependencias de esa Direccion, en las provincias, conocimiento de lo declarado por S. M. en Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de Octubre de 1850, en cuyo artículo 1.º quedó determinado que los expedientes de pensiones de Montepío y pagas de tocas á las viudas y huérfanos de Guerra y Marina, se instruyan y decidan en el modo y forma que lo eran antes de publicarse el de 28 de Diciembre de 1849, á fin de que sepan las partes interesadas á quién han de dirigirse en demanda de los derechos que de esta especie puedan tener, y no sucedan casos como el de Doña Paula Montardit, huérfana del Comandante que fué de infantería D. Francisco, que sin necesitar de otro requisito para hacer suya en su totalidad la pension de trescientos setenta y cinco reales vellon al mes que en union con su hermana Doña María disfrutó, por haberse esta casado, que presentar la partida de matrimonio de la misma en la Contaduría de la provincia en cuya Tesorería la tiene asignada, se ha dirigido sin embargo á la Junta de clases pasivas, con cuyo motivo con vendría igualmente se advirtiese á dichas Dependencias, que conforme á las disposiciones del Reglamento y demas vigentes en la materia, en los casos de muerte ó inhabilitacion para continuar en el goce de su pension alguno de los partícipes en ella, bien sea por mudanza de estado ó de otra cualquiera de las causas designadas en el mismo, basta justificar ante las indicadas Oficinas el fallecimiento ó la inhabilitacion del enunciado partícipe por medio de la partida de defuncion, matrimonio, edad, empleo ó colocacion con sueldo, ú otra de las causas que excluyen á los huérfanos del goce de las pensiones que disfruten.

Conforme esta propia Direccion con el contenido del precedente inserto, ha estimado conveniente comunicarlo á V. para que disponga su cumplimiento, consiguiente á lo resuelto en el citado Real decreto de 8 de Octubre de 1850 inserto en la Gaceta del 10 del mismo, advirtiendo: 1.º Que las indicadas declaraciones solo pueden tener lugar en los casos de sucesion entre hermanos, y no de modo alguno en los que sean de padres á hijos. 2.º Que esas Oficinas cuiden muy particularmente en la instrucion de los expedientes de esta clase de asegurarse de la identidad de la persona, á fin de evitar los fraudes que pudieran cometerse presentándose unos individuos por otros, y aun alterando el contenido de la documentacion con que han de justificar su derecho para aparecer en aptitud legal de continuar en el goce de la pension: y 3.º que siempre que por la autoridad de V. se proceda á hacer estas declaraciones en virtud de las facultades que se le confieren,

deberá participarlo á esta Direccion para su conocimiento y demas efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander y Noviembre 30 de 1851.—Dionisio Gainza.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 29 del mes último lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general acerca del cuadro sinóptico que ha formado D. José Gonzalo de las Casas, y en vista de lo que resulta del citado cuadro y de lo manifestado por V. E. se ha servido S. M. mandar que se recomiende su adquisicion á todas las oficinas del Estado, Tribunales, Juzgados, Escribanías y Ayuntamientos para facilitar el uso que debe hacerse del papel sellado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la misma lo traslada á V. S. para que tenga á bien recomendar la adquisicion del referido cuadro tanto á las oficinas del Estado, como á los Ayuntamientos, á fin de facilitar el uso del papel sellado en toda clase de documentos públicos.»

La que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y demas efectos que en la precedente Real orden se expresan. Santander 30 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado me dice con fecha 24 de Noviembre anterior lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Conformándose la Reina con lo propuesto por V. E. en vista de un expediente promovido en la provincia de Cádiz se ha servido disponer que en la parte 2.ª de la tarifa núm. 2 de 1.º de Julio de 1850 se haga la siguiente adición: «Capitanes ó patrones de buques que embarcan mereaderías á su nombre y recorren los puertos para la venta de las mismas, pagarán anualmente, si las mercaderías son extranjeras 400 rs., y si del país 150; en el concepto que las precedentes cuotas solo son exigibles en prorratas por el trimestre ó trimestres en que dichos capitanes ó patrones hagan operaciones de comercio. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y su cumplimiento. Santander 1.º de Diciembre de 1851.—Tomás C. Agüero.

Seccion de Justicia.

Don José Vazquez y Lopez, Juez de primera instancia de Laviana.

«Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander, hago saber: Que en este Juzgado pende causa de oficio sobre robo de basos sagrados en la iglesia del Pino de Aller, acaecido el 28 de Octubre último, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas de los basos sagrados que han sido robados.

Un cáliz de plata sobre-dorado con un cordoncillo de labor en la copa por la parte de afuera por donde estaba el dorado algun tanto caido, de peso de dos libras.

Otro cáliz de plata, dorada solamente la copa, por la parte interior liso y de peso de una libra poco mas ó menos.

Una patena de plata sin señal alguna.

Otra id. id.

Dado en Laviana á 19 de Noviembre de 1851.— José Vazquez y Lopez.—P. S. M., Salvador Leon.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si en alguno de sus respectivos distritos se presentare cualquiera persona con alguno de estos efectos procedan á su detencion y remision á mi disposicion con toda seguridad. Santander 28 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Como á pesar de lo repetido en diferentes ocasiones, no hayan remitido los Alcaldes cuntendidos en la lista que acompaña á esta circular, los recibos de los maestros de instruccion primaria, correspondientes al sueldo que deben satisfacerles por el trimestre vencido en 30 de Setiembre último, he determinado decirles que si en el término de ocho dias contados desde la insercion de esta circular en el Boletín no envian los expresados recibos, se enviará un comisionado para recogerlos y para hacer efectiva la multa de 100 reales en que quedan incurso, de no cumplir esta orden. Santander y Noviembre 23 de 1851.—Dionisio Gainza.

Lista de los Ayuntamientos que no han remitido los recibos de los maestros.

Rionansa.	Sámano.
Valde S. Vicente.	Guriezo.
Argoños.	Villaverde de Trucios.
Bareyo.	Vega de Liébana.
Bárcena de Cicero.	Cabezón de Liébana.
Hazas en Cesto.	Astillero.
Liérganes.	Camargo.
Medio Cudeyo.	Sta. Cruz de Bezana.
Miera.	Villaescusa.
Rivamontan al Mar.	Campó de Yuso.
Puente Viesgo.	Marquesado de Argueso.

Saro.	Pesquera.
Villafufre.	Rioseco.
Arenas.	S. Miguel de Aguayo.
Anievas.	Santiurde de Reinosa.
Cieza.	Valderredible.
Molledo.	Ruesga..
Polanco.	Rasines.
Riovaldeigüña.	Ramales.
S. Vicente de Leon y los	Ampuero.
Llars.	Colindres.
Ruente.	Limpias.

REMATES.

No habiendo tenido efecto la adjudicacion de las subastas de los derechos de consumo, propuestas por este Ayuntamiento para los años de 1852, 53 y 54, se hace saber que continúan estas abiertas hasta fin del presente año, pudiéndose hacer hasta entonces proposiciones por lo relativo á solo el inmediato, las cuales serán atendidas con arreglo á las condiciones y demas circunstancias del expediente. Castro-Urdiales 28 de Noviembre de 1851.—Felix Posadillo.

Conforme á lo resuelto por el Sr. Gobernador de esta provincia se saca á un solo y único remate, que tendrá lugar el dia 7 de Diciembre próximo entrante en las salas consistoriales del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de una á tres de su tarde, el cobro del derecho por el consumo de determinadas especies con la venta exclusiva al por menor de las mismas en todo el distrito municipal de dicho San Vicente y año inmediato venidero de 1852, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y de que se hará lectura en el acto de la subasta. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que en ella quieran interesarse. San Vicente de la Barquera y Noviembre 27 de 1851.—Juan P. Carranceja.

El ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate para el próximo año de 1852, sus propios y arbitrios municipales para lo cual ha señalado los dias 2 y 10 del corriente, de 2 á 4 de la tarde de cada dia. Puente-Viesgo 1.º de Diciembre 1851.—Antonio de Quijano y Portilla.

El Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el remate de los propios de este distrito para el año de 1851, para lo cual ha señalado los dias 7 y 14 del próximo mes de Diciembre de 11 á una de su mañana. Torrelavega 15 de Noviembre de 1851.—Valentin Campuzano.

CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que devengan, pueden disponer de la novena paga del año actual; que hoy mismo he cobrado de la Tesorería de Rentas. Santander 28 de Noviembre de 1851.—El Habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.